


**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>20241/2022</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

## **ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejero
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejera
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas del día 7 de julio de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN SESIÓN ANTERIOR.- |**

**ACG2022000387.07/07/2022**

## Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el acta de la sesión resolutive ordinaria, celebrada el pasado día 30 de junio de 2022.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

### **ACG2022000388.07/07/2022**

--Diligencia de Ordenación de fecha 28 de Junio de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 65 de fecha 2 de Junio de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.S.M.C. 148/21 - P.A. 148/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE, S.A.**, que estima el recurso interpuesto; al objeto de que se lleve a puro y debido efecto la misma, teniendo en cuenta que con fecha 3 de Noviembre de 2021 se ingresó en la cuenta judicial la cantidad de 2.025,68 €.

--Sentencia nº 27 de fecha 22 de Junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 31/22** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **D. David Manuel Pérez Mañez**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de fecha 27 de Junio de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla**, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 63 de fecha 27 de mayo de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 125/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE, S.A.**, que estima parcialmente el recurso interpuesto; al objeto de que se lleve a puro y debido efecto la misma.

--Diligencia de Ordenación de fecha 29 de Junio de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 13 de fecha 20 de Abril de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 94/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Angel Torralbo Barragán, que estima parcialmente el recurso interpuesto.

--Auto nº 122, de fecha 28 de mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 38/22 – P.A. 38/22**, incoado en virtud de recurso contencioso administrativo interpuesto por **D<sup>a</sup>. Blanca M<sup>a</sup> Nieves Prada Luna**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

## Consejo de Gobierno

--Sentencia nº 183 de fecha 30 de Junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 8/22** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **D. Andrés Cabrero Lahoz**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Decreto nº 5, de 29 de Junio de 2022, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.A. 270/21**, instado por **MAMEL ARCOS, SLU**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 54/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: Y.Z.).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que dice literalmente

**ACG2022000389.07/07/2022**

**Personación en Expediente de Reforma nº 54/2022, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**  
**Asunto: Delito de daños.**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**  
**Menor/es: Y.Z.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

## Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 54/22** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA CON SEDE EN MÁLAGA - P.S.M.C. 5/2021 – P.O. 5/2021 (SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM., que literalmente dice:

**ACG2022000390.07/07/2022**

**Personación:** Recurso de Apelación ante el TSJA ( P.S.M.C. 5/21 – P.O. 5/21

**Apelante:** SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

**Acto recurrido:** Inactividad de la CAM en el pago de diversas facturas por servicio postal por importe de 56.857,12 €.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**, contra Auto nº 97 de fecha 29-04-2022, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA CON SEDE EN MÁLAGA – P.S.M.C. 22/2021 – P.O. 22/2021 (SURESTE SEGURIDAD, S.L.)**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que dice literalmente:

**ACG2022000391.07/07/2022**

**Personación:** ante el TSJA (P.S.M.C. 22/21 – P.O. 22/21)

**Apelante:** SURESTE SEGURIDAD, S.L.

## Consejo de Gobierno

**Acto recurrido:** Desestimación por silencio, de recurso de alzada contra Orden nº 2021000684, de 03-06-21, que requiere a la empresa para que cese en el ejercicio de la actividad que se ejerce en la Nave A-17 de la C/La Violeta, 11, por no contar con la preceptiva licencia.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **SURESTE SEGURIDAD, S.L.**, contra Auto nº 23 de fecha 19-04-2022, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO SEXTO- PERSONACIÓN EN P.A. 47/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA (D<sup>a</sup>. ENCARNACIÓN MARTÍNEZ BLANCO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN SÁNCHEZ BARÓN, D<sup>a</sup>. RADIA MOHAMED MIMUN Y D<sup>a</sup>. SHEILA MOHAND MIMON).**.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000392.07/07/2022**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 47/22

**Recurrente:** D<sup>a</sup>. Encarnación Martínez Blanco, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Barón, D<sup>a</sup>. Radia Mohamed Mimun y D<sup>a</sup>. Sheila Mohand Mimon.

**Acto recurrido:** Decreto de Presidencia nº 2022000072, de 24-01-22 que inadmite recurso de alzada contra la Orden nº 2021002754, de 10-09-21, que dispone el archivo del procedimiento sancionador abierto a D. Carlos Valverde Martínez y D. Juan Olmo Santana, así como Decreto de Presidencia nº 2022000377, de 04-04-22, que inadmite recurso de reposición contra Decreto nº 2022000072.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de*



## Consejo de Gobierno

*Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 47/22**, seguido a instancias de **D<sup>a</sup>. Encarnación Martínez Blanco, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Barón, D<sup>a</sup>. Radia Mohamed Mimun y D<sup>a</sup>. Sheila Mohand Mimon** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN ANTE EL T. SUPREMO – P.S.M.C. 5/2022 – D.F. 5/2022 (D. JOSE MIGUEL TASENDE SOUTO).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM., que literalmente dice:

**ACG2022000393.07/07/2022**

**Personación ante el Tribunal Supremo. (P.S.M.C. 5/2022 - D.F. 5/2022)**

**Recurrente: D. José Miguel Tasende Souto.**

**Acto recurrido: Orden nº 1548, de 16-12-21 de medidas sanitarias (BOME EXT. Nº 84, de 17-12-21)**



## Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Tribunal Supremo como parte recurrida, en autos de **D.F. 5/2022**, seguido a instancias de **D. José Miguel Tasende Souto**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN D.P. 339/2022 DEL J. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA (D. FRANCISCO JAVIER RIVAS LARA).-** El Consejo

**Consejo de Gobierno**

de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad de los Servicios Jurídicos de la CAM, que dice literalmente:|

**ACG2022000394.07/07/2022**

**Dictamen personación en D.P. 339/2022 – J. de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla.**

**Delito: Conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas**

**Daños: Rotonda, C/Altos de laVías con C/Gral. Pintos**

**Contra: D. Francisco Javier Rivas Lara.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado **de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla** y la personación en **D.P. 339/2022**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a

**Consejo de Gobierno**

bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2659-JHK POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES (D. YASMIN MUSTAFA MANAN Y SEGUROS MAPFRE).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que dice literalmente:

**ACG2022000395.07/07/2022**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 10-10-2021**

**Daños: dos postes metálicos separadores de la acera y la calzada**

**Vehículo: 2659-JHK**

**Conductor: Yasmin Mustafa Manan.**

**Seguro: MAPFRE**

**Atestado Policía Local nº 1107/21.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del*

## Consejo de Gobierno

*Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 10-10-2021, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO**

**PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD AL COLEGIO DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE MELILLA, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 525.000,00 EUROS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS), con el siguiente contenido literal:

**ACG2022000396.07/07/2022**

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO.** – Que desde el año 1994 y hasta final de 2016 la Ciudad Autónoma de Melilla y el Colegio de Agentes de Aduanas ha mantenido un Convenio de Colaboración, mediante el cual esa Corporación de Derecho Público cooperaba con la Administración en la recaudación del IPSI. En 2017 se celebró un convenio adaptado a la nueva normativa jurídica y al nuevo sistema de presentación de documentación y a la normativa subvencional, y en 2018 otro, con posibilidad de prórroga de otro año, que finalizó el 31 de diciembre de 2019. El último convenio fue por un año, sin posibilidad de prórroga y ha estado en vigor hasta el 31 de diciembre pasado.

**SEGUNDO.** – Que, en el ámbito de las Competencias de esta Consejería, el 15 de junio se procedió a acordar la incoación del correspondiente expediente para la celebración de un nuevo Convenio de Colaboración con el Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla.

**TERCERO.** – Que, por parte de la Dirección General de Ingresos Públicos y Coordinación se ha realizado la memoria justificativa del Convenio, así como un borrador del mismo. Asimismo, consta en el expediente informe de legalidad de la Secretaria Técnica de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 23 de junio de 2022.

**CUARTO.** – Que consta en los Presupuestos Generales de la Ciudad aplicación presupuestaria para la concesión de una subvención nominativa en la partida 02/93200/48900 “CONVENIO AGENTES DE ADUANAS” y documento de Retención de Crédito número 12022000016178, de fecha 11/05/2022 por importe de 525.000,00 euros, para hacer frente al gasto que el convenio genere.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PRIMERO.** - La aprobación del convenio de colaboración que canaliza la concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla, por un importe máximo de 525.000,00 euros, cuyo borrador se adjunta.

**SEGUNDO.** - La autorización a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio para la suscripción del citado convenio de colaboración.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.-** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA S.S.V.P. ESPAÑA CONFERENCIA “VIRGEN DE LA LUZ” Y LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO “TARJETAS MONEDERO/FAMILIAS”.- El Consejo de Gobierno acuerda

## Consejo de Gobierno

aprobar Propuesta de la Consejería Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2022000397.07/07/2022**

### **PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

II.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Extr. Nº 43 de fecha 19 de diciembre de 2019), establece en su apartado 7.2.5 que será la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, la competente en materia de protección de menores y el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

III.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de



## Consejo de Gobierno

concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

**IV.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas

nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



**Consejo de Gobierno**

- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**V.-** Con fecha **09 de Junio de 2022** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro **2022050852**, solicitud de subvención para el desarrollo del programa denominado **“DESARROLLO TARJETAS MONEDERO/FAMILIAS”**, aportando la documentación requerida, al objeto de realizar durante el ejercicio presupuestario 2022 el fomento de dichas actuaciones.

**VI.-** Que el objetivo del convenio no es otro que regular el fomento del programa de ayuda a las familias con riesgo y vulnerabilidad social que se ven desprotegidas por la situación, con las siguientes consecuencias de no poder afrontar gastos de primera necesidad, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo del mismo.

**VII.-** Con fecha **24 de Mayo de 2022**, se emite Informe de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (290.000,00 €**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la S.S.V.P. ESPAÑA CONFERENCIA “VIRGEN DE LA LUZ” y la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana,**

## Consejo de Gobierno

para el “Programa de desarrollo “Tarjetas Monedero/Familias”, por un importe máximo de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (290.000,00 €)**

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante, VE. con mejor criterio decidirá.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden de día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acordó aprobar las siguientes propuestas:

**Punto Primero.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2022000398.07/07/2022**

La aprobación de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023** que a continuación se transcribe:

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023.**

### REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

## Consejo de Gobierno

De otra, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Ambas partes, en la representación con que actúan,

### EXPONEN

I.- Que resulta patente que la educación infantil es una etapa educativa que posee una especial importancia para la equidad del sistema educativo, al perseguir esta etapa unos objetivos propios, centrados en el desarrollo personal y social de los niños y niñas, contribuyendo a su desarrollo integral.

En Melilla, al igual que ocurre en otras ciudades españolas, la necesidad de conciliación de vida laboral y familiar, junto a la cada vez mayor conciencia por parte de los padres de la gran importancia que tiene una escolarización temprana de sus hijos, hace que se dé un destacado aumento de la demanda de plazas escolares infantiles.

Este aumento del número de alumnos por profesor origina mayores dificultades en el ejercicio de la labor docente, algo que es mucho más notorio y negativo en los niños que se incorporan por primera vez a los centros escolares, con tres y cuatro años.

La alta ratio en las aulas de educación infantil de segundo ciclo existente en Melilla, en la actualidad, tiene carácter excepcional, y aminorará cuando el Colegio de Educación Infantil y Primaria que se está construyendo en los terrenos del denominado "Cuartel de Gabriel de Morales" de Melilla esté concluido.

II.- Que en función de su naturaleza y objetivos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, la Ciudad) están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la educación y la enseñanza en la Ciudad. Siendo el objeto del presente Convenio el concretar dicho

## Consejo de Gobierno

apoyo técnico en educación infantil de segundo ciclo durante el presente curso escolar 2022-2023.

III.- Que la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, con relación a su Área de Educación tiene atribuida, entre otras, la competencia de fomento del refuerzo educativo (Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad BOME Extraord. 43, del jueves 19 de diciembre de 2019).

IV.- Que los Centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, para el alumnado matriculado en este nivel, de conformidad con lo expuesto en el apartado 1, necesitan de apoyo técnico educativo mediante la asistencia de profesionales Técnicos/as Superiores en Educación Infantil, que desarrollarán labores auxiliares al profesorado encargado de impartir enseñanza en los citados centros docentes, utilizando los recursos y procedimientos necesarios para dar respuesta, fundamentalmente, a las necesidades de los niños/as matriculados/as en el citado nivel educativo.

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es concretar el apoyo técnico a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de educación infantil en la Ciudad. Se llevará a cabo mediante la contratación, mínima, de setenta y cinco Técnicos/as Superiores en Educación Infantil, que realizarán las funciones que le son propias desde su contratación hasta la finalización del curso 2022-2023 con veinte horas semanales de trabajo.

En el supuesto de que la Ciudad Autónoma dispusiera del pertinente crédito el apoyo mediante setenta y cinco Técnicos/as Superiores en Educación Infantil podrá ser aumentado en el número que sea factible.

### **Segunda. Aportaciones de las partes.**

## Consejo de Gobierno

La Ciudad financiará el coste del citado refuerzo educativo por importe inicial de 1.423.092,80 euros, con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla (aplicaciones presupuestarias 03/32102/12100, 03/32102/12009, 03/32102/12101, 03/32102/12103 y 03/92000/16004) según Informes de existencia de crédito de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla de fechas de 03 de marzo de 2022 y de 01 de enero de 2022.

Si la Ciudad dispusiera en un futuro de mayor dotación de crédito el apoyo técnico previsto inicialmente mediante setenta y cinco Técnicos/as Superiores en Educación Infantil sería aumentado en número en atención a dicha disponibilidad de crédito mediante la firma, registro y publicación de una adenda entre las partes.

Este convenio no comporta obligación económica al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### **Tercera. Actuaciones.**

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Melilla se establecerán las directrices de las actuaciones de los/as citados/as técnicos/as de educación infantil y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia en las aulas. Asimismo, distribuirán al citado personal entre los distintos colegios, según las necesidades de los mismos.

### **Cuarta. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.**

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento en la que participarán dos personas representantes de cada una de ellas, los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional serán designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y los de la Ciudad por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad. El objetivo de dicha comisión será la de establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, la coordinación de las partes, la interpretación del presente documento, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como formular cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y una evaluación final sobre el cumplimiento de los objetivos del Convenio. El órgano de seguimiento se

## Consejo de Gobierno

reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

### **Quinta. Vigencia.**

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de 10 días hábiles también desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad, permaneciendo vigente durante el curso escolar 2022-2023.

### **Sexta. Modificación y extinción del Convenio.**

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

## Consejo de Gobierno

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

### **Séptima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Pilar Alegría  
Continente

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD  
DE MELILLA,

Eduardo de Castro González



**Consejo de Gobierno**

**Punto Segundo.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTES NEGOCIACION COLECTIVA CONDICIONES DE EMPLEO DE SU PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2022000399.07/07/2022**

El artículo 30 de la Ley 9/1987, de 13 de mayo, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que para la negociación y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán presentes los representantes de la Administración Pública correspondiente y las Organizaciones Sindicales más representativas, así como los arts. 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 16 del Reglamento del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017) establece las atribuciones del Consejo de Gobierno. De igual modo, el artículo 2.2 del Reglamento de la extinta Consejería de Recursos Humanos, (BOME nº 3.603 de 26 de noviembre de 1998) señala que:

Corresponde en particular al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma:

*“b) Determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Ciudad Autónoma cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley antes citada”.*

De otro lado, y para la determinación de las condiciones de trabajo del personal laboral de la Ciudad Autónoma, el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23

## Consejo de Gobierno

de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, establece que la comisión negociadora se constituirá por el empresario o sus representantes. Asimismo, el artículo 2.2 apartado c) del antedicho Reglamento de la extinta Consejería de Recursos Humanos dispone que corresponde al Consejo de Gobierno establecer las instrucciones a que deberá atenerse la representación de la Ciudad Autónoma en la negociación colectiva con el personal sujeto a Derecho Laboral.

En consecuencia y siendo preceptiva la constitución de las Comisiones de negociación en la forma y plazos que establecen los textos paccionados hasta ahora vigentes (VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla y IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla),

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

La designación de los representantes de esta Administración en la negociación colectiva de las condiciones de empleo de su personal laboral y funcionario en los términos que a continuación se indica:

### **A.- CONVENIO COLECTIVO:**

Titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

Titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sr./a Director/a General de Función Pública.

Sr./a Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

### **B.- ACUERDO MARCO:**

Titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**Consejo de Gobierno**

Titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sr./a Director/a General de Función Pública.

Sr./a Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

Se faculta al Titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública para la designación de suplentes en los casos en que proceda.

Estos representantes deberán atenerse a las instrucciones que el Consejo de Gobierno de la Ciudad determine en el desarrollo del proceso negociador.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueva horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

15 de julio de 2022  
C.S.V.:14157565537523555345

15 de julio de 2022  
C.S.V.:14157565537523555345